

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA- CAUCA.

E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO.

Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ddo: ELBERT CASAMACHIN TROCHEZ

Rad: 2018-129.

MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C. C. No. 66.831.760 de Cali y portadora de la T. P. No. 92.567 del C. S. J., en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del Proceso de la referencia dentro del término de ley habida cuenta de que se notificó el auto Interlocutorio de fecha 05 de Julio del 2022 por Estados del 06 de Julio del 2022, para presentar el recurso de reposición con el fin de que se revoque este Auto y en su lugar se ordene continuar con la actuación procesal.

RAZONES DEL RECURSO:

PRIMERO: Por medio de correo electrónico de fecha 22 de Abril del 2022, se anexo al Juzgado del conocimiento la Liquidación de Crédito actualizada, con lo cual la parte demandante ha dado cumpliendo con la carga procesal para impulsar el proceso dentro del término que la Ley establece.

SEGUNDO: Con lo dicho en el punto anterior queda demostrado que se dio cumplimiento a la carga procesal señalada por la Ley y que por razones ajenas a la Entidad a la que represento no se ha podido realizar ningún otro tipo de actuación ya que la parte demandada no tiene bienes sujeto de embargo- por lo cual es cartera perdida para la Entidad, se dio cumplimiento a cabalidad con todas etapas del proceso Ejecutivo.

TERCERO: Es claro que en el Artículo 317 No. 1 la Ley faculta al Juez para imponer una carga al demandante con el fin de **IMPULSAR EL PROCESO**, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Caso que en este proceso no se da por la sencilla razón de que por parte del demandante **NO SE HA ABANDONADO EL PROCESO – EL CLIENTE NO TIENE BIENES SUJETO DE EMBARGO- NO HAY MANERA DE COLOCAR EN ACTIVIDAD EL APARATO JUDICIAL POR ESTA RAZÓN Y EN CAMBIO SE CUMPLIO EN FORMA COMPLETA LA CARGA PROCESAL.**

CUARTO: Quiero en forma reiterada demostrarle al Juzgado que se ha cumplido con la Ley porque se ha presentado la Liquidación de

crédito una vez decretado el Auto de seguir adelante y aprobado la misma.

Con el fin de que no se perjudique la parte a la que represento habiendo cumplido ya con toda la carga dentro del Proceso -Anexo dentro del término de Ley el recurso- ya que no se ha ejecutoriado este Auto- solicitando por este motivo se revoque la providencia objeto del recurso y en su lugar se siga el trámite- continuando con el proceso teniendo en cuenta: La Ley, la realidad y los hechos procesales que obran de autos.

Documentos Anexos:

En 3 folios se adjunta- 1-Constancia de envío de la Liquidación del Crédito actualizada de fecha 22 de Abril del 2022. 2- Oficio anexo Liquidación y liquidación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

C. C. No. 66.831.760 de Cali.

T. P. No. 92.567 del C. S. J.